



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO PARA AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CAUTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/02/29
Publicación	2016/04/06
Vigencia	2016/02/29
Expidió	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periódico Oficial	5387 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO PARA AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

CIUDADANO INGENIERO RAÚL TADEO NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, EN EL ESTADO DE MORELOS, A SUS HABITANTES DA A CONOCER QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCIÓN IV, 43, 113, 115, 117, Y 118 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IV, 41, FRACCIÓN I, 60, 63, 64, 100 AL 107, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2 Y 8 INCISO A DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la sociedad constituida compone un patrón adecuado para la ejecución de los programas municipales, así como para organizar a la colectividad, esa organización tiene su apoyo en las autoridades auxiliares del ayuntamiento municipal.

Que es deber del Ayuntamiento contribuir a armonizar la convivencia ciudadana y asegurar la participación de los ciudadanos a través de sus representantes, los Ayudantes y Delegados Municipales, conocidas como autoridades auxiliares.

Que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial para la que fueron electos, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos les confiera así como el Reglamento para Autoridades Auxiliares en el municipio de Cuautla, Morelos, con el propósito de mantener el orden, tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Aceptamos las normas internacionales sobre el lenguaje no sexista, no obstante, en el presente Reglamento se opta por utilizar el término genérico masculino para simplificar la lectura o evitar obstructores en la misma;



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROBLEMÁTICA

El apoyo de las Autoridades Auxiliares para coordinar los trabajos y proyectos que el Ayuntamiento de Cuautla, implemente en las colonias y comunidades del Municipio, es fundamental, hasta la fecha se ha venido desarrollando sin una estructura y sin la descripción adecuada de la función que juega esta figura social centro del Municipio.

En la actualidad la población cuautlense sabe de la existencia de las Autoridades Auxiliares, conocidas comúnmente como “Ayudantes y/o Delegados Municipales”, la participación de la comunidad para el proceso de selección y función cada vez ha sido más importante, sin embargo, se desconocen los lineamientos básicos de operación y función de dichas autoridades.

Tal desconocimiento ha traído consigo numerosos conflictos internos en las diversas localidades que conforman el municipio de Cuautla, Morelos, que ha impedido que las actividades de los Ayudantes Municipales sean imparciales, lo cual ha derivado en ocasiones en conflictos sociales.

Para poder resolver estos problemas se propone la creación de un ordenamiento capaz de regular las actividades y funciones de las Autoridades Auxiliares para hacer más eficiente y operativo el desempeño “Ayudantes y/o Delegados Municipales”, y mantener así el bien común y el desarrollo social de cada comunidad del Municipio, con el ánimo de evitar el abuso de sus funciones.

Por todo lo mencionado con antelación, y con la intención de armonizar la relación de los pobladores, las Autoridades Auxiliares y el Ayuntamiento de Cuautla, es necesario establecer un marco legal que reglamente las designación, función, atribución, operación y rendición de cuentas, de las autoridades auxiliares, buscando el mejor desempeño de sus actividades.

REGLAMENTO PARA AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Cuautla, en el estado de Morelos, para los sujetos de aplicación del mismo y tiene como objeto el establecer las atribuciones, facultades y funciones de los Delegados y Ayudantes Municipales en su calidad de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, así como también el regular la elección y la destitución de los mismos.

Artículo 2.- Son sujetos del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Gobierno;
- IV. El Director de Colonias y Poblados;
- V. El Delegado Municipal, y
- VI. Los Ayudantes Municipales; así como sus Comités:
 - a) Secretarios,
 - b) Tesoreros,
 - c) Vocales, y
 - d) Jefes de Manzana.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Delegado y Ayudante Municipal: Se entiende por Delegado o Ayudante Municipal al ciudadano que ejerce una representación política y administrativa del Ayuntamiento en sus localidades y debe cumplir y hacer cumplir el Bando de policía y Gobierno Municipal de Cuautla Morelos, reglamentos municipales, circulares y demás disposiciones de carácter general dentro de su localidad, en su calidad de autoridad auxiliar;
- II. Ayudantía: Edificio público o privado que ocupa la autoridad auxiliar municipal para el despacho de los asuntos a su cargo;
- III. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos;
- IV. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos;



V. Ley: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y
VI. Reglamento: Reglamento para el funcionamiento de los Ayudantes Municipales en el Municipio de Cuautla, Morelos.

Artículo 4.- Una Delegación Municipal, o colonia es la circunscripción territorial ubicada dentro del Municipio, en la que habita un determinado número de personas; existen cuarenta y cuatro colonias y una delegación:

Artículo 5.- Los Ayudantes, en sus respectivas colonias, son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, que desarrollarán actividades de promoción y gestión social en la circunscripción territorial que le corresponda, mismos que serán electos por votación popular directa renovándose cada tres años conforme al periodo constitucional del Ayuntamiento en turno en que haya sido electo, la Convocatoria correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento. Para efectos del párrafo anterior se reconocen Ayudantes Municipales en las siguientes colonias:

1. Año de Juárez.
2. Benito Juárez.
3. Biznaga.
4. Calderón.
5. Casasano.
6. Cuauhtémoc.
7. Cuautlixco.
8. El Polvorín 18 de Septiembre.
9. Emiliano Zapata.
10. Empleado Municipal.
11. Eusebio Jauregui.
12. El Hospital.
13. Francisco I. Madero.
14. Guadalupe Victoria.
15. Gabriel Tepepa.
16. Héroe de Nacozari.
17. Hermenegildo Galeana.
18. Ignacio Zaragoza.
19. Iztaccihuatl.



20. Lázaro Cárdenas.
21. Las Cruces.
22. Miguel Hidalgo.
23. Morelos.
24. Narciso Mendoza.
25. Niño Artillero.
26. Otilio Montaño.
27. Pablo Torres Burgos.
28. Plan de Ayala.
29. Paraíso.
30. Peña Flores.
31. Postal.
32. Puxtla.
33. Revolución.
34. Santa Bárbara.
35. Santa Cruz.
36. Santa Rosa.
37. Tepeyac.
38. Tierra Larga.
39. Vicente Guerrero.
40. 5 de Febrero.
41. 19 de Febrero.
42. 10 de Abril.
43. 2 de Mayo.
44. 3 de Mayo.

Artículo 5 BIS.- Se reconoce una delegación política que es Tetelcingo, quien elegirá a su delegado a través de la elección bajo el principio de usos y costumbres, quien resulte electo, será designado por Presidente Municipal.

Artículo 6.- La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con autoridad auxiliar municipal en la figura de Ayudante, se sujetarán a las disposiciones que el Ayuntamiento y la Ley, emita para cada caso.

Artículo 7.- Las peticiones para la supresión o cambios de nombre de las comunidades o bien cambio de categoría, serán estudiadas y analizadas por el



Ayuntamiento, quien conforme a la Ley y con causa fundada y motivada en caso de proceder, efectuará los trámites correspondientes.

Artículo 8.- Las Autoridades Auxiliares están obligadas a cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos; Así como los Reglamentos Municipales y Acuerdos del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL E INTEGRACIÓN DE LAS AYUDANTÍAS

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Artículo 9.- Los Ayudantes, para la eficaz prestación de sus actividades en sus colonias se auxiliarán por un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, los Comités y Jefes de manzana que en su caso requieran, quienes deberán ser, designados por la fórmula ganadora y que se dará cuenta de su designación a este H. Ayuntamiento, por cada propietario, se designará un suplente. Los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas, son: ser vecinos del lugar, gozar de honorabilidad en la misma y de lo señalado en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 10.- Para el desarrollo integral de la comunidad, los Ayudantes procurarán el bien común a través de los Planes y Programas de desarrollo de la comunidad dentro de su ámbito territorial, en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 11.- Los Ayudantes, a efecto de cumplir con los Planes y Programas propios y del Municipio, podrán convenir y acordar con todos los representantes de los grupos sociales y los particulares de su comunidad, la ejecución de los mismos.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL



Artículo 12.- Los límites y extensión territorial de las colonias las determinará el Ayuntamiento Municipal de Cuautla, a través de la regiduría de Colonias y Poblados, la Dirección General de Planeación, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos municipales del mismo, en coordinación con las autoridades auxiliares y autoridades competentes. La creación de nuevos asentamientos humanos que requieran contar con autoridad auxiliar municipal en la figura de Ayudante, se sujetarán a las disposiciones que el Ayuntamiento de Cuautla emita para cada caso.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 13.- Las colonias que integran al municipio de Cuautla, serán representadas por una Autoridad Auxiliar a través de una elección popular directa, de conformidad con la Convocatoria que se emita para tal efecto, la o el candidata (o) electo de dicha votación será el representante, además de coordinar las comisiones y tareas de la misma.

Artículo 14.- La elección de Autoridades Auxiliares, se sujetará a lo señalado en la ley, así como aquellos requisitos y disposiciones que emita la Junta Electoral Municipal, de conformidad con la Convocatoria correspondiente, mismos que se sujetarán a los principios del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Artículo 15.- En la Asamblea General, le será tomada la protesta de ley a la nueva Autoridad Auxiliar, por parte del Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Cuautla Morelos, bajo la siguiente protesta: “protestáis guardar y hacer guardar la constitución general de la república, la particular del estado y las leyes que de una u otra emanen, el bando de policía y gobierno, sus reglamentos y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que la comunidad os ha conferido”. El Ayudante, de pie y levantando la mano derecha; contestará: “si protesto”, acto continuo el Presidente o el Secretario del Ayuntamiento dirá: “si no lo hicieris así, que la Nación, el Estado, el Municipio y esta comunidad os lo demanden”.



En ese mismo acto se le dará a conocer el presente ordenamiento mismo que será firmado por cada autoridad auxiliar.

El Ayudante entrante solicitará en acta circunstanciada al Ayudante saliente la entrega recepción, el inventario de los bienes muebles e inmuebles, archivos, documentos que acrediten tanto el dominio y la propiedad de los bienes inmuebles de la comunidad, estados financieros y los fondos económicos existentes de la Ayudantía, y el Ayudante saliente contará con tres días como máximo después de esta solicitud para hacer la entrega respectiva en Asamblea General, en la cual siempre de manera indistinta deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal, a fin de darle transparencia y constancia legal a dicha entrega para los usos y fines legales a los que haya lugar.

Artículo 16.- Para ser Ayudante o Delegado Municipal se requiere además de observar lo señalado en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo siguiente:

- I. Tener reconocido domicilio permanente mínimo de cinco años en la colonia;
- II. Contar con disponibilidad de horario y tiempo suficiente para cumplir la responsabilidad del cargo;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Tener conocimientos básicos en redacción de documentos, así como conocimientos básicos en uso de equipo de oficina, y
- V. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 17.- Las Autoridades Auxiliares, para la eficaz prestación de los servicios, en sus comunidades se auxiliarán por un suplente quien entrará en funciones en las faltas temporales o definitivas del propietario. Un Secretario, un Tesorero, dos Vocales, los Comités y Jefes de Manzana que en su caso requieran, quienes deberán ser designados por la fórmula ganadora, por cada propietario se designará un suplente. Los requisitos que deben reunir las figuras antes mencionadas son:

- I. Ser vecinos de la colonia;
- II. Gozar de honorabilidad en la misma, y
- III. Cubrir lo señalado en el artículo 16 de este Reglamento.



Artículo 18.- Para el desarrollo integral de la colonia, los Ayudantes y Delegados Municipales, procurarán el bien común a través de los Planes y Programas de Desarrollo de la Colonia dentro de su ámbito territorial, en concordancia al Plan de Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de Cuautla.

Artículo 19.- Las Ayudantías residirán en los centros de la población de que se trate y solo por acuerdo del Cabildo previo consenso de la Asamblea General podrán trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de la colonia.

CAPÍTULO IV **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 20.- Las colonias que integran el Municipio de Cuautla, serán representadas en su caso por un Ayudante y la Delegación por un Delegado Municipal, quienes además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar a su comunidad ante el Ayuntamiento y las Autoridades correspondientes;
- II. Contribuir al cumplimiento de los Planes y Programas del Ayuntamiento;
- III. Impulsar la colaboración y participación comunidad y/o delegación en los Planes y Programas que el Ayuntamiento desarrolle;
- IV. Vigilar las obras públicas que se lleven a cabo en la comunidad y/o delegación y en caso de anomalías, reportar las mismas a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a la Contraloría Municipal; así como al Regidor de la Comisión respectiva;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución respecto de los problemas de sus comunidades;
- VI. Convocar a Asamblea General trimestral ordinaria o extraordinaria a la población en general para informar a los habitantes y vecinos, de los proyectos a realizar, del estado de los proyectos en proceso y de los realizados, así como de la situación financiera de la Ayudantía;
- VII. Presidir las asambleas de cualquier carácter con voto de calidad en caso de empate;



- VIII. Apoyar y contribuir al adecuado funcionamiento de los servicios públicos que brinde el Ayuntamiento;
- IX. Designar en coordinación con el suplente para el buen funcionamiento de la Ayudantía, al Secretario y Tesorero;
- X. Efectuar la recaudación de fondos que le sea autorizado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal del año correspondiente, debiendo informar a la Tesorería del Municipio;
- XI. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, las Circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento, así como las Leyes del Estado y de la Federación;
- XII. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social, en la realización de la obra pública, en los eventos socio-culturales y en todas las acciones que desarrolle el ayuntamiento;
- XIII. Visitar e inspeccionar las manzanas, calles y privadas para cerciorarse del correcto funcionamiento de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento;
- XIV. Informar al Ayuntamiento trimestralmente respecto al cumplimiento dado a los acuerdos tomados en las Asambleas y la respectiva resolución de estos;
- XV. Rendir el día 31 de enero de cada año, en Asamblea General, un informe del estado que guarda la Ayudantía a su cargo y de las labores desarrolladas durante el año anterior, entregando copia al Presidente Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal de dicho informe;
- XVI. Solicitar el auxilio de la Policía Municipal, en caso de alteración del orden público de la Comunidad;
- XVII. Solicitar el auxilio de Protección Civil o Unidades de Asistencia Médica y de Traslado, en caso de riesgo o situaciones de emergencia que se presenten en la Comunidad;
- XVIII. Ejecutar los Acuerdos del Ayuntamiento para mantener la seguridad, tranquilidad, paz social y desarrollo de las comunidades;
- XIX. Prestar a las autoridades legítimamente constituidas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;
- XX. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes de la comunidad;
- XXI. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan;



- XXII. Mantener informado al Ayuntamiento del desarrollo de la comunidad y de las incidencias relevantes que ocurran;
- XXIII. Rescatar las tradiciones de sus comunidades y velar por la conservación de su entorno ecológico;
- XXIV. Todas las demás que le concedan las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos que emita el propio ayuntamiento;
- XXV. Participar y proponer campañas de participación ciudadana en materia de reforestación y creación de zonas de áreas verdes, así como mantenimiento de los espacios públicos, para efecto de mantener la buena imagen de la comunidad, en coordinación con la autoridad correspondiente;
- XXVI. Dar aviso a la autoridad correspondiente, cuando se tenga conocimiento de la comisión de un delito o falta administrativa, en el ejercicio de sus funciones;
- XXVII. Atender las peticiones de la ciudadanía que le competan, y
- XXVIII. Expedir de buena fe, las constancias domiciliarias, de actividad u ocupación comercial a que se dedican los habitantes de su comunidad, solicitudes para acceder a Programa Federales, Estatales y/o Municipales, Constancias de estatus de bajos recursos, carta de liberación de no adeudos, recibos de contribuciones recaudadas en la comunidad, los demás derivados de sus funciones diarias y las que le confiera el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Para efectos de la expedición de las constancias señaladas en la fracción XXVIII del artículo 20 del presente Reglamento, éstas se expedirán de buena fe, haciéndoseles saber a los solicitantes y a sus testigos, las penas en que incurrirán los falsos declarantes, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 221 y 222, del Código Penal para el Estado de Morelos. Determinando una cooperación fija por este servicio, que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Artículo 22.- Para poder expedir las constancias señaladas en la fracción XXVIII, del artículo 20 del presente Reglamento, los solicitantes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Identificación Oficial con fotografía y copia fotostática de la misma;



- II. Dos fotografías tamaño infantil recientes;
- III. Dos testigos, habitantes de la misma colonia, que deberán presentar copia fotostática de su credencial de elector, y
- IV. Documento que acredite su residencia dentro de la demarcación. El documento deberá ser el original y copia para su respectivo cotejo del recibo telefónico, de agua, cable, luz o cualquier otro que sirva para tal fin.

Artículo 23.- El titular de la Colonia y/o Delegación deberá llevar, debidamente autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, un Libro de Gobierno en donde se asienten los datos principales de las Constancias expedidas. Será la Secretaría del Ayuntamiento, con auxilio de la Consejería Jurídica, quien determinará los datos que se asentarán en el libro de gobierno, así como los formatos de las constancias, mismos que deberán ser foliados y el costo de su expedición se dispondrá bajo lo establecido a la Ley de Ingresos disponga al respecto.

Artículo 24.- No pueden las Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para fines distintos a los que estén destinados;
- II. Imponer contribuciones o sanciones que no les estén autorizadas por el presente ordenamiento o por el Ayuntamiento;
- III. Condicionar la expedición de documentos que le faculte el Ayuntamiento, ni por el cobro de derechos y servicios;
- IV. Investirse de facultades ajenas a su cargo como lo es el juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter Civil, Penal o Religioso;
- V. Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- VI. Disponer de espacios públicos con fines distintos a la naturaleza de los mismos.
- VII. No puede autorizar el cierre ni permitir la obstaculización de calles.
- VIII. Mantener detenida a persona alguna;
- IX. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal;
- X. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;



- XI. Autorizar ningún tipo de licencia o permiso para el uso de la vía pública para desarrollar actividades comerciales;
- XII. Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la autorización y licencia que el ayuntamiento le otorgue, exceptuándose los casos que medie causa justificada y;
- XIII. Residir durante su cargo fuera de la comunidad;
- XIV. Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido.
- XV. Dejar de cumplir con las atribuciones descritas en este ordenamiento o las derivadas de la Ley Orgánica Municipal, o Bando de Policía y Gobierno o los demás ordenamientos emanados por el Ayuntamiento Municipal, y
- XVI. Hacer lo que no esté previsto en este Reglamento y en otros ordenamientos municipales.

CAPÍTULO V DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 25.- Para el buen desarrollo de la colonia o delegación y la toma de decisiones, el Ayudante y/o Delegado, celebrará dos tipos de asambleas:

- I. Asamblea General Ordinaria: la cual será convocada por el Ayudante o Delegado cada tres meses contando con un representante del Ayuntamiento para tratar asuntos en general de la colonia, que será publicada con tres días de anticipación, y
- II. Asamblea General Extraordinaria: la cual también será convocada por el Ayudante y/o Delegado Municipal cuantas veces sea necesario, pero solo se tratará el asunto en cartera, publicada al menos 24 horas antes;

Artículo 26.- Para la realización de la asamblea de cualquier carácter, el Ayudante Municipal emitirá una Convocatoria, la cual deberá contener:

- I. Lugar, día y hora en que deberá celebrarse la asamblea;
- II. El señalamiento de que para participar en dicha asamblea se requiere ser vecino de la colonia y acreditarlo de preferencia con algún documento fehaciente;



- III. La indicación de que solo podrán participar personas mayores de edad;
- IV. El orden del día respectivo;
- V. La indicación de que para los acuerdos que se tomen, la votación será directa y que en ella participarán únicamente los habitantes con derecho de asistir a la Asamblea.
- VI. La mención de que se levantará acta de dicha Asamblea y se circularan los acuerdos tomados, y
- VII. El señalamiento de que la asamblea será presidida por el ayudante y/o delegado municipal y un representante del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA AYUDANTÍA

Artículo 27.- El Secretario de la Ayudantía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Se encargará de levantar el acta de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que celebre el Ayudante y/o Delegado en la comunidad, proporcionando copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento y a la regiduría de colonias y poblados del Ayuntamiento Municipal;
- II. Llevará el archivo de toda la documentación relativa a los asuntos de la ayudantía;
- III. Firmará la correspondencia en ausencia del ayudante, y
- IV. Las demás que le otorguen este Reglamento y el Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar las cooperaciones, derechos, servicios y contribuciones que el Ayuntamiento autorice;
- II. Dar cuenta de lo recaudado a la Tesorería Municipal, a través del informe y recibos de tesorería correspondientes;
- III. Rendir un informe financiero en las Asambleas Generales Ordinarias, con la documentación que acredite los egresos e ingresos de la realizados en la comunidad, y



IV. No realizar gasto alguno, sin la previa autorización del Ayudante y/o Delegado, siempre y cuando dicho gasto, se aplique al Plan o Programa Municipal correspondiente.

Artículo 29.- El Ayudante o Delegado Municipal para auxiliarse, podrá nombrar a vecinos de la colonia como titulares en las siguientes coordinaciones:

- I. Del deporte;
- II. Actividades culturales y recreativas;
- III. Comités o patronatos de fiestas típicas y/o tradicionales;
- IV. Comité de alumbrado,;
- V. Parques y jardines, y
- VI. Saneamiento ambiental.

El Ayudante y/o Delegado podrá nombrar otras comisiones cuando las circunstancias de la colonia así lo determinen; dichas comisiones serán honoríficas y durarán en su cargo, el mismo tiempo que el Ayudante y/o Delegado Municipal.

TÍTULO TERCERO

DEL MANEJO Y APLICACIÓN DE LOS FONDOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30.- El Ayuntamiento de Cuautla, proporcionará a los Ayudantes y/o Delegados Municipales de conformidad a la ley, una partida monetaria para solventar los gastos que se deriven de las funciones y acciones que desempeñen en el ejercicio de su cargo.

Artículo 31.- Para efectos del artículo anterior y hacer efectiva la partida mencionada, el Ayuntamiento entregará la papelería oficial, así como los recibos con folio para la recaudación, en su caso, y supletoriamente todos aquellos ingresos que se generen del cobro de derechos y servicios en la colonia, quedando exentas únicamente las cooperaciones.

Artículo 32.- El Ayuntamiento proporcionará de manera mensual y permanente la partida monetaria a los Ayudantes, previa entrega del informe financiero y



comprobantes respectivos del mes anterior, durante los primeros cinco días del mes inmediato a través del Tesorero Municipal.

Artículo 33.- La partida monetaria que se otorgará a los Ayudantes Municipales, a la que se hace referencia en los artículos 30 y 32 de este Reglamento, en ningún caso deberá considerarse como salario o percepción por las actividades desarrolladas por las Autoridades Auxiliares; asimismo, el trabajo desarrollado por los mismos, no implicará ningún derecho u obligación patronal ante el H. Ayuntamiento las Autoridades Auxiliares Municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales, tal como lo establece el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 34.- El Ayuntamiento, para la recaudación de los ingresos a través de las Ayudantías, proporcionará los medios necesarios de equipo y papelería para alcanzar dicho fin, situación que se informará de manera oportuna a la Tesorería Municipal.

Artículo 35.- A fin de garantizar la transparencia en el manejo de los fondos monetarios de cada Ayudantía, el Ayuntamiento supervisará y auditará los ingresos y egresos de las mismas a través de la Tesorería y Contraloría Municipal.

Artículo 36.- Tanto el Ayudante y/o Delegado Municipal como el Secretario y Tesorero, deberán presentar a más tardar treinta días después de la toma de posesión su situación patrimonial ante el H. Ayuntamiento, mediante la asesoría del Contralor Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DESTITUCIÓN DE LOS AYUDANTES

Artículo 37.- Son causas de destitución de los Ayudantes:

- I. Haber perdido la ciudadanía mexicana;
- II. Dejar de ser vecino de la colonia correspondiente;



- III. Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional;
- IV. Dejar de asistir, sin causa justificada durante más de tres ocasiones consecutivas a las Asambleas Generales o Extraordinarias y dejando de cumplir las comisiones encomendadas;
- V. La incapacidad permanente;
- VI. Alterar el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos en la comunidad, y
- VII. El incumplimiento reiterado a las disposiciones de este reglamento. De ocurrir uno de los supuestos mencionados, el Cabildo, previa audiencia del interesado, dictará la resolución correspondiente.

Artículo 38.- En caso de suspensión o destitución de algún Ayudante, asumirá su lugar el suplente respectivo; si este no quisiere o no pudiere hacerlo, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará al sustituto en tanto convoca a elección extraordinaria de Ayudante y/o Delegado Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por los integrantes del H. Ayuntamiento en la sesión de cabildo correspondiente.

Segunda.- Remítase al Secretario de Gobierno del Estado en su carácter de Director General del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión, para su publicación correspondiente.

Tercera.- Publíquese en los estrados del H. Ayuntamiento de Cuautla, en las Ayudantías Municipales de la ciudad, y en los medios al alcance del H. Ayuntamiento, para los efectos legales correspondientes.

Cuarta.- En las Ayudantías Municipales en las que no se hayan celebrado elecciones, el Ayuntamiento convocará a las mismas en un plazo no mayor de treinta días y los Ayudantes y/o Delegados que resulten electos ejercerán su función hasta la conclusión del período constitucional de la presente administración, debiendo observar en su funcionamiento las disposiciones contenidas en este Reglamento.



Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil dieciséis, en la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos.

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL
ING. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ
REGIDOR
C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR
C. PABLO REYES SÁNCHEZ
REGIDOR
LIC. LILIA PICASSO CISNEROS
REGIDORA
LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS
REGIDOR
LIC. LAURA VIRIDIANA DEL VALLE BARRERA
REGIDORA
LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN
REGIDOR
C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
REGIDORA
LIC. JAVIER OSBAR GAVIÑO GUTIÉRREZ
REGIDOR
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR
LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTÍZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.